



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1916

Armenia, 10 de Abril de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
334. RESOLUCION No 000300 27 DE MARZO DE 2012.....	1

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, decreto 1529 de 1990 y el Decreto 0122 de 1980

CONSIDERANDO.

Que con base en la reforma constitucional de 1991, se expidió la Ley 181 de 1995, que consagró facultades tendientes a reorganizar y revisar la Legislación deportiva.

RESOLUCION No 000300 DE 27 MARZO DE 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA
PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS “**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 000300 DE 20 27 MAR 2012**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS "**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, decreto 1529 de 1990 y el Decreto 0122 de 1980

CONSIDERANDO.

Que con base en la reforma constitucional de 1991, se expidió la Ley 181 de 1995, que consagró facultades tendientes a reorganizar y revisar la Legislación deportiva.

Que dichas facultades fueron utilizadas por el ejecutivo expidiendo el decreto 1228 de 1995, el cual regula en el título I los organismos deportivos del sector asociado y establece en el artículo 1 ibidem como organismos deportivo a los Clubes Deportivos, Clubes promotores, Clubes Deportivos Profesionales, Ligas departamentales y del Distrito Capital, Asociaciones Deportivas Departamentales y del Distrito capital y Federaciones Deportivas.

Que el decreto 2150 suprimió el reconocimiento de personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las relacionadas en el artículo 45 ibidem y de las del artículo 3 numeral 8 del decreto 427 de 1996 "EXCEPCIONES. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes: 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto ley 1228 de 1995.

Que el decreto 1529 de 1990, establece en su artículo 5: "REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador." De lo anterior se colige que es la Gobernación del Quindío la encargada de inscribir dignatarios de las Asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común.

Que el señor **RAFAEL GOMEZ COSTA**, representante legal de la "**LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS**", con domicilio en el municipio de Armenia-Quindío, solicitó ante la Gobernación del Quindío la **PROTOCOLIZACION DE UN DIGNATARIO** de la citada entidad.

- Que el peticionario adjuntó copia De la Resolución Nro. 002 de febrero 7 de 2012 "Por medio de la cual se convoca a Asamblea Extraordinaria, Acta Nro. 001 de febrero 21 de 2012, Resolución Nro. 086 de noviembre 15 de 2009.

- Que el objeto de la **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS**, es

- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada, por parte del señor **RAFAEL GOMEZ COSTA**, en su calidad de representante legal de la **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS**, es viable aprobar la inscripción de los dignatarios del Organo de administración, Organo de control, Comisión de disciplina, Comisión de Juzgamiento y Comisión Técnica de la **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS**, por encontrarse ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 181 de 1991, decreto 1228 de 1996, decreto 2150 de 1995 artículo 45°, en concordancia con lo consagrado en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 0427 de 1996.

- Que confrontados en éste Despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

- Que el período del miembro del Órgano de control será para terminar el periodo de cuatro (4) años de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las normas vigentes.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción de un Dignatario del Órgano de Control, de acuerdo a las Actas y Resoluciones de nombramiento adjuntas, de la **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS**, para terminar el periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del día de elección así:

ORGANO DE CONTROL

Revisor Fiscal Suplente: LAURA ISABEL CARREÑO
CC. 39809320
T.P. 110487-T

000300

27 MAR 2012

Hoja N° 2

ARTICULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Quindío, la elección del miembro de la **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS**", anteriormente reconocido.

ARTICULO TERCERO: La **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS**", representada legalmente por el señor **RAFAEL GOMEZ COSTA**, cumplirá con las obligaciones estatutarias y legales y presentará los informes y cambio en la entidad dentro los términos legales al ente que ejerce control y vigilancia.

PARAGRAFO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio, de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento a lo ordenando en el Artículo 14 del decreto 1529 de 1990, la presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la señora Gobernadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución se notificará al representante legal o los dignatarios de la entidad por la Secretaría Jurídica del departamento, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

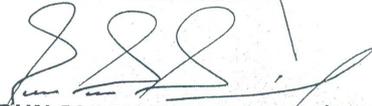
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los

27 MAR 2012


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO

Gobernadora


JOHN JAMES FERNANDEZ LÓPEZ

Secretario Jurídico

Proyectó y Elaboró: Claudia Andrea Padilla Martínez
Revisó: Jose F Herandez 